

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira Caldas, allegó respuesta frente a la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-13558, pues la competencia para inscribir dicha medida es de la Oficina de Registro de Manizales.

Así mismo, se indica que la precitada medida fue ordenada mediante auto proferido el 28 de febrero de 2022, ahora bien, una vez se verificó en el certificado de tradición aportado con la demanda, se constató que el folio de matrícula corresponde al número 110-13558.

Manizales, Caldas catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia:

Demanda: **EXPROPIACIÓN**

Demandante: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Demandados: **CONDOMINIO CAMPESTRE FLORIDA DEL RÍO Y OTRO**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00016-00

Sustanciación: 226

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se dispone corregir de oficio, por cambio de palabras, el ordinal séptimo del auto por medio del cual se admitió la presente demanda, en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, que textualmente reza:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Dicha corrección tendrá como finalidad corregir el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso. Por lo tanto, el séptimo del auto por medio del cual se admite la demanda, quedará así:

“SÉPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 110-13558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira Caldas.

Por secretaría, elabórense el oficio respectivo. Una vez remitido, la parte actora deberá gestionar su tramitación oportuna ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira.”

NOTA: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 038 DEL 22/03/2022

Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d38e8ba53175625ee319ef5d4cd73c28820702a56eb4c6eb4c03a81691681e6f

Documento generado en 18/03/2022 02:23:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**